

19/01/17

BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000048
(PAGINA WEB)

Señor(a)
RAFEE CURE
CALLE 102 N° 50-75
PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO
E. S. D.

Actuación Administrativa: AUTO: 000539 DEL 2016 EXPEDIENTE 1429--190
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente por desconocer la información del destinatario, y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG151530328CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO:000539 DEL 23 DE AGOSTO DE 2016
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la dirección general de la CRA el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011
Plazo para interponer recursos	Diez(10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (art 69 ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	RAFEE CURE CALLE 102 N° 50-75

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico desde las 7:00 am del día 19 ENE. 2017 hasta las 5:00pm del día _____

Atentamente,

Juliette Slemán Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Japach

Elaboro: Shamiana garizao ilias-Contratista/Karen Arcón Supervisor
Reviso: Ing. Liliana Zapata (Gerente de Gestión Ambiental).

182-

13/12/16
BARRANQUILLA, 15 DIC. 2016

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000687

Señor(a)
RAFEE CURE
CALLE 102 No. 50-75
PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO

Actuación Administrativa: Auto No. 00000539 del 2016- Expediente 1429-.190

REF: Notificación mediante aviso Artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG138741251CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	Auto No. 00000539 del 23 de Agosto del 2016
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede Recurso de Reposición ante la Dirección General Art 76 de la Ley 1437 de 2011)
Plazo para interponer recursos	Diez (10)días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (Art 69 ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	RAFEE CURE

Se adjunta copia íntegra del Auto No. 00000539 del 23 de Agosto del 2016 que en # 6 folios.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

hand.
Proyecto: Jairo pacheco
Superviso: Evaristo Arteta
Reviso: Liliana zapata



Ministerio de Ambiente,
Vivienda y Desarrollo
Territorial

Y C 1387412510

Hecho Aviso



Barranquilla, 23 AGO. 2016

GA

F-003966

Señor:
RAFEE CURE
Calle 102 No. 50 - 75
Ciudad

Referencia: AUTO No. 00 0 005 39 DE 2016

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Jepet
Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL
Radicado: 002846
Relacionado con los expedientes: 1429 - 190



Calle 66 No. 54 - 43 * PBX: 3492482 - Barranquilla - Colombia
E-mail: cra@craautonoma.gov.com - Web: www.craautonoma.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000539 DE 2016.

“POR EL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RAFEE
CURE”

Expediente No. 1429 – 190

La Asesora de Dirección (C), de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO, “CRA”, con base en lo señalado por el Acuerdo No. 006 del 19 de Abril del 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00270 de 16 de Mayo 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Resolución 1280 de 2010, Resolución No. 0036 de 2016, Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Antecedentes Administrativos.

Que a folio 1 del expediente No. 1429 – 190, reposa escrito radicado con el No. 001379 del 20 de febrero de 2015, suscrito por el señor RAFEE CURE, en donde solicitó a esta Autoridad Ambiental permiso para canalizar el arroyo ubicado en la carrera 22 N° 1F-35 en el municipio de Puerto Colombia.

Que a folio 11 del expediente en mención, obra reiteración de la solicitud descrita en precedencia, radicada con el No. 3175 del día 15 de abril del 2015, por parte del señor CURE, a esta Corporación.

Que a través de auto No. 00000121 del 6 de mayo de 2015, esta Autoridad Ambiental admite la solicitud presentada por el señor CURE y se ordena visita de inspección técnica (fl. 24).

Que el equipo técnico de la Gerencia de Gestión Ambiental de la CRA, realizó la visita de evaluación técnica el día 18 de mayo de 2016, de la cual se originó el **concepto técnico No. 0000468** del 07 de julio del año en curso, y señala lo siguiente:

Evaluación de las solicitudes presentadas:

Mediante radicado N° 001379 del 20 de febrero de 2015 el señor Rafee Cure, presenta la siguiente documentación:

- Oficio de solicitud
- Certificado de tradición de la matricula inmobiliaria N° 040-19388, donde el predio aparece a nombre del señor Cure Angarita Rafee.
- Cedula de ciudadanía.
- Una fotografía área de Google – Map.

Mediante radicado N° 003175 del 15 de abril de 2015 el señor Rafee Cure, presenta la siguiente documentación:

- Oficio de solicitud reiterando su petición.
- Copia de radicado N° 001379 de 2015.
- Certificado de tradición de la matricula inmobiliaria N° 040-19388.
- Copia de fotografía área de Google – Map
- Cedula de ciudadanía
- Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauce, playas y lechos, el cual contiene la siguiente información:

lapun

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00 0 00 5 39 DE 2016.

“POR EL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RAFEE
CURE”

Expediente No. 1429 – 190

DATOS DEL SOLICITANTE

- Persona Natural
- Nombre o Razón social: Rafee Cure
- c.c. 72.179.946 de Barranquilla
- Dirección: Calle 133 N° 516-173 Ciudad: Barranquilla
- Teléfono: 3012627 Fax: 3012627
- Representante Legal: Rafee Cure
- Calidad en que actúa: Propietario

INFORMACIÓN GENERAL

- Nombre de la fuente hídrica: NO
- Departamento: Atlántico
- Coordenadas: X Lat. 11.00545 Y Longitud -74.95183
- Uso de la fuente en el área de influencia: 30 mts.
- Alineamiento: Otro – Semicurvo

INFORMACIÓN DE LA OBRA A EJECUTAR

- Descripción de la obra: Plataforma para seguridad de los peatones y vehículos que transitan por el sector ya que ha habido varios accidentes y como soy propietario quiero evitar accidentes.
- Área de ocupación (m²): 150
- Ancho (m): 4
- Recursos naturales a aprovechar: ninguno – mejorar la seguridad
- Tipo de ocupación: permanente.

- Figura de Localización.

Se revisó la documentación presentada por el Señor Rafee Cure encontrando que esta es insuficiente para evaluar la solicitud de ocupación de cauce para la construcción de obras de protección, en el arroyo ubicado en la carrera 22 N° 1F-35 Puerto Colombia – Atlántico, debido a que no anexó los documentos que a continuación se relacionan exigidos y señalados en los numerares 6 y 7 del formulario único nacional de solicitudes de cause playas y lechos, diligenciados por el solicitante, estos son:

- Plano de localización de la fuente hídrica en el área de influencia.
- Planos y memoria de cálculo, lo cuales.

De igual modo, es menester precisar que a la solicitud se anexó figura de localización del lote donde se solicita el permiso, sin embargo este no cumple con los criterios específicos que se deben tener en cuenta para la presentación de un plano, por lo tanto se considera que este no se presentó; así mismo no se anexó a la solicitud plano y memoria de cálculo, este punto es indispensable para conocer las dimensiones, secciones y materiales a utilizar, y saber que parámetros se tuvieron en cuenta a la hora de realizar los diseños para la canalización y evaluar si efectivamente estos son los apropiados para el mismo, estas memorias de cálculo se apoyan en información general tomada como línea base y en los estudios realizados al cauce del arroyo representados en estudios hidrogeológicos e hidráulicos, los cuales no fueron presentados.

Japen

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000539 DE 2016.

“POR EL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RAFEE
CURE”

Expediente No. 1429 – 190

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA.

El artículo 80 de la constitución política de Colombia, señala:

“(...) El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas (...)”

La Ley 99 de 1993, dispone:

“(...) Artículo 23. Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”

Los artículos 12 y 107 de la Ley 99 de 1993, señalan:

“(...) Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...)”

Normatividad Aplicable.

El Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, indica:

“(...) Artículo 2.2.3.2.1.1. Objeto. Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto-ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000539 DE 2016.

“POR EL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RAFEE
CURE”

Expediente No. 1429 – 190

1. El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.
2. La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.
3. Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.
4. El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.
5. Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.
6. La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.
7. Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.
8. Las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.
(Decreto 1541 de 1978, artículo 1°).

Artículo 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

- a) Por ministerio de la ley;
- b) Por concesión;
- c) Por permiso, y
- d) Por asociación.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28).

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b) Riego y silvicultura;
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d) Uso industrial;
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g) Explotación petrolera;
- h) Inyección para generación geotérmica;
- i) Generación hidroeléctrica; j) Generación cinética directa;
- k) Flotación de maderas;
- l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m) Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes;
- o) Usos medicinales, y
- p) Otros usos similares.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 36)

Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00 0 005 39 DE 2016.

“POR EL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RAFEE CURE”

Expediente No. 1429 – 190

- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
- h) Término por el cual se solicita la concesión;
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
- k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 54).

Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
- b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
- c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 54).

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico No. 0000468 del 7 de julio de 2016, y para entrar a definir el trámite administrativo al permiso de ocupación de cause a nombre del señor RAFEE CURE identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.179.946, es necesario que esta autoridad ambiental realice unos requerimientos al solicitante para que allegue con destino a esta Corporación los documentos faltantes y así proceder de conformidad con el trámite dispuesto en la normatividad ambiental vigente.

Lo anterior, teniendo en cuenta que es función de la CRA propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad d conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados de derecho sostenible.

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor RAFEE CURE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.179.946 y quien podrá se ubicado en la calle 102 No. 20 – 75 en la ciudad de Barranquilla, para que aporte con destino a esta Corporación en el términos de quince (15) días los documentos señalados en los numerales 6 y 7 del formulario único nacional de solicitudes de cause playas y lechos, esto son:

- Plano de localización de la fuente hídrica en el área de influencia.
- Planos y memoria de cálculo, lo cuales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000539 DE 2016.

“POR EL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RAFEE
CURE”

Expediente No. 1429 – 190

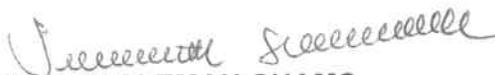
SEGUNDO: Hace parte integral del presente proveído el informe técnico No. 0000468 del 7 de julio de 2016.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **23 AGO. 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Zapata
Proyectó: Dra. Jovánika Cotes Murgas (contratista)
Supervisó: Dra. Karen Arcón -I Profesional Especializado Grado 1
Revisó: Ing. LILIANA ZAPATA GARRIDO – Gerente Gestión Ambiental

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NT 900 062917-9
 DG 25 0 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 210

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS



YG151530328CO

Centro Operativo: PO BARRANQUILLA Fecha Pre-Admisión: 26/12/2016 11:24:19
 Orden de servicio: 8931010

REMITENTE
 Nombre/Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA
 Departamento: ATLANTICO
 Código Postal:
 Envío: YG151530328CO

DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social: RAFEE CURE
 Dirección: CL 102 50-75

Ciudad: PUERTO COLOMBIA ATLANTICO
 Departamento: ATLANTICO

8888 000
 Valores Remitente
 Valores Destinatario

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA Dirección: CALLE 66 # 54 - 43 Referencia: Ciudad: BARRANQUILLA		NIT/C.P.T.: 802000339 Teléfono: Depto: ATLANTICO		Código Postal: Código Operativo: 8888000	
Nombre/ Razón Social: RAFEE CURE Dirección: CL 102 50-75 Tel: Ciudad: PUERTO COLOMBIA ATLANTICO		Código Postal: Depto: ATLANTICO		Código Operativo: 8888000	
Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$2.600		Dice Contener: Observaciones del cliente: A687 <i>No sale de 102 con 250 en puerto c.</i>			

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<input type="checkbox"/> NS No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: *6:40*

Fecha de entrega: *27/12/16*

Distribuidor:

C.C. *(firmado) 72221612*

Gestión de entrega:

1er 2do

8888 000
 PO. BARRANQUILLA NORTE



8888000888808YG151530328CO

Principal: Bogotá D.C., Colombia. Dirección: 25 0 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210. Min. Transporte: Lic. de carga 000290 del 20 de mayo de 2006/Men. N.º. Res. Mensajería Expresa 000887 de 01 septiembre del 2016. El usuario debe leerse cuidadosamente que todo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en el sitio web. Para la entrega del envío. Para quejas o reclamos: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co

472	Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Existe Número							
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reclamado							
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Contactado							
				<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Apartado Clausurado							
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
CC <i>CCW 72262</i>											
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:						Observaciones:					
<i>no se ale 102</i>						<i>con RPO en puerto</i>					

